



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 166-2022-GM/MPCTZA

Contumazá, 26 de julio de 2022

VISTO; El Informe N° 208-2022-MPC/RH, de 22 de julio de 2022, la Responsable de la Unidad de Recursos Humanos deriva el Expediente de Contratación para la Realización de la “1 Convocatoria del Proceso de Selección CAS POR REEMPLAZO N° 004-2022-MPC” en el marco del Numeral 1), inciso a) de la septuagésima tercera disposición complementaria final de la Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022; el Informe N° 381-2022-MPC/GDS de 14 de julio de 2022; el Informe N° 1031-2022-MPC/SLTM/GDUR de 05 de julio de 2022; Memorandum N° 1174-2022-GM/MPCTZA de 25 de mayo de 2022; Carta N° 026-2022-MPC/A de 11 de mayo de 2022; Requerimiento N° 012-2022-MPC/GM/GAT de 28 de abril de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía de la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, de acuerdo al inciso 32 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal: “Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo”, aunado a ello se tiene que el artículo 41° de la misma ley, establece que: “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.”.

Que, de acuerdo al artículo 38° del Ordenamiento Jurídico Municipal de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece: “El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad”, en tal sentido, el tercer párrafo del artículo 39° de la citada Ley, señala: “(...) las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”, en ese contexto, el expediente de contratación forma parte de las normas municipales, teniendo por finalidad precisar políticas y determinar procedimientos o acciones que deben realizarse en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante D.L N° 1057), aprobado

